

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LA VACUNA ANTINEUMOCÓCICA POLISACÁRIDA CONJUGADA 21-VALENTE PARA LOS AÑOS 2026, 2027 Y 2028

La vacunación es una medida preventiva que se efectúa sobre la población sana susceptible de enfermar y sobre los grupos de riesgo. Asimismo, es, ante todo, una herramienta de Salud Pública de actuación sobre la población con la que se pretende controlar determinadas enfermedades transmisibles y, si es posible, eliminarlas o incluso erradicarlas.

La vacunación frente al neumococo es la forma más efectiva de prevenir la enfermedad y sus complicaciones y ha demostrado ser segura y eficaz. En marzo de 2026 se revisó el programa de vacunación frente a la enfermedad neumocócica en el seno del Comité Asesor de Vacunas de la Comunidad de Madrid. Esta revisión incluyó la evaluación de la situación epidemiológica de la enfermedad neumocócica invasiva (ENI) en la Comunidad de Madrid de las características de las vacunas disponibles y las recomendaciones de vacunación en países de nuestro entorno, adoptándose la decisión en la dirección general de salud pública de inclusión de la vacunación con vacuna antineumocócica polisacárida conjugada 21-valente para las personas a partir de 60 años de edad y captación activa en personas de 70 y más años no vacunadas previamente o vacunadas exclusivamente con vacuna VNP23, con el objetivo de mejorar la protección de estos grupos de población, se considera necesaria la adquisición estimada de un total de 420.00 dosis de vacuna antineumocócica polisacárida conjugada 21-valente para los años 2026, 2027 y 2028.

Consultada la base de datos de medicamentos autorizados en España para uso humano de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (www.aemps.gob.es) se confirma que Merck Sharp & Dohme B.V. es el único proveedor de la vacuna antineumocócica polisacárida conjugada 21-valente: Capvaxive® solución inyectable en jeringa precargada con número de registro 1251913001.

Esta especialidad es distribuida en exclusiva en España por Merck Sharp & Dohme de España, S.A.

Es por ello por lo que se considera plenamente justificada la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad por razones técnicas con la entidad Merck Sharp & Dohme de España, S.A. al amparo de lo previsto en el artículo y apartado 168.a) 2º de la LCSP.

Se ha utilizado un único criterio de adjudicación relacionado con los costes, en este caso el precio, tal como establece en el artículo 145.1 y 146.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por tanto, el único criterio de adjudicación es el precio.

Dado que las especificaciones técnicas de composición, presentación y calidad están definidas con exactitud en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no pudiéndose introducir modificaciones de ninguna clase, con unos plazos de entrega determinados

y, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación, se estima que incluir otros criterios no ofrece ningún valor añadido.

No se considera necesario incluir ningún parámetro objetivo que permita identificar los casos en que una oferta se considere anormal de acuerdo con lo dispuesto en el art 149 LCSP, ya que en este caso se trata de empresas con un gran respaldo económico.

En cuanto a los aspectos del contrato objeto de negociación son los siguientes:

- **Económicos:**
 - Precio.
- **Técnicos:**
 - Plazo de reposición de los rechazos inferior al máximo de 48 horas establecido en el PPT.
 - Caducidad mínima, desde la fecha de entrega de cada pedido, superior a la establecida en el pliego de prescripciones técnicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ANDRADAS ARAGONÉS ELENA
Fecha: 2026.09.29 16:08